

ción general del Timbre participa á este Centro que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á la facultad que le confiere el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, ha tenido á bien declarar rescindidos los conciertos concedidos para el pago á metálico del franqueo de circulación entre poblaciones del Reino, á los periódicos *Madrid Cómico*, *Sanidad Civil* y *Los Sucesos*, que se publican en Madrid.

Asimismo, participa la referida representación que ha sido concedido dicho concierto á las publicaciones que á continuación se expresan: *El Patriota*, *Heraldo Militar* y *La Tribuna*, de Madrid; *El Heraldo*, de Albacete; *El Mundo Cinematográfico*, *El Vinyater* y *El Cultivador Moderno*, de Barcelona; *El Bloque*, de Cáceres; *El Educador Contemporáneo*, de Valencia; *El Cruzado*, de Mondoñedo; *Heraldo de Vigo* y *Bages Ciutat*, de Manresa.

De igual modo la precitada entidad ha dado cuenta á este Centro directivo, de que, á tenor del vigente Reglamento del Timbre, han sido renovados los conciertos con los siguientes periódicos: *Boletín del Observatorio Central Meteorológico*, *La Asociación*, *El Motín*, *Las Ocurrencias*, *El Mundo y Los Contemporáneos*, todos ellos de Madrid; *El Progreso*, *La Esquella de la Torratxa* y *La Campana de Gracia*, de Barcelona; *El Popular* y *La Voz*, de Alicante; *Boletín Oficial* y *Boletín Eclesiástico*, de Cuenca; *El Correo del Norte*, *La Voz de Guipúzcoa* y *La Constancia*, de San Sebastián; *El Castellano*, *El Porvenir* y el *Boletín Oficial*, de Toledo; *La Unión Mercantil*, de Málaga; *El Monte Carmelo*, de Burgos; *El Previsor*, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, *La Cultura Popular*, *Pan y Catecismo*, *La Buena Prensa* y *El Buen Libro*, de Córdoba; *La Regeneración* y *La Lealtad*, de Jaén; *El Ideal* y *El Diario*, de Lérida; *El Pueblo Vasco*, *Aurrera y Revista*, de Bilbao; *El Resumen* y *La Semana Católica*, de Salamanca; *Boletín Oficial*, de Logroño; *Boletín Oficial*, de Oviedo; *Boletín*

Oficial, de Soria; *Boletín Oficial*, de Guadalajara; *El Mercantil Valenciano*, de Valencia; *Diario de Pontevedra*; *La Cruz*, de Tarragona; *Boletín de la Cámara Agrícola de Ampurdán*, de Figueras; *La Justicia Social*, de Reus; *El Tiempo*, de Tortosa; *El Plá de Bages*, de Manresa, y *Diario de Galicia*, de Santiago.

Lo que se comunica por la presente circular á todas las oficinas de Correos para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 19 de Noviembre de 1913.—

El Director general, E. ORTUÑO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 1.^a

Negociado 13.—Circular núm. 98.

Usando de las facultades que me concede el art. I.^º del Reglamento de 30 de Mayo de 1911, he tenido á bien disponer que las Estafetas de Enguera (Valencia), Tarifa (Cádiz), Boltaña y Canfranc (Huesca), Ecija (Sevilla), Mora (Toledo), Dañiel (Ciudad Real), Vivero (Lugo), Villacarriedo (Santander), Alsasua y Aoiz (Pamplona), Bueu y Cambados (Pontevedra), Los Santos (Badajoz), Muros (Coruña), Cañete (Cuenca) y Puigcerdá (Gerona), presten á partir del día 1.^º del próximo Diciembre el servicio de Giros postales.

Lo que comunico á todas las Administraciones principales y Estafetas para que agreguen las expresadas oficinas en la lista de las autorizadas para dicho servicio y á los efectos que correspondan.

Madrid 19 de Noviembre de 1913.—
El Director general, E. ORTUÑO.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a

Negociado 7.^º—El Ilmo. Sr. Director general en virtud de las facultades

que le están conferidas, y por interés del servicio de Correos de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, ha tenido á bien disponer que funcione

en dicho punto una Estafeta á cargo del personal del Cuerpo de Correos, la cual estará autorizada para el servicio de *correspondencia asegurada* como la actual Cartería de la expresa población. Esta Cartería, retribuida con 600 pesetas al año, quedará suprimida cuando se sustituya por la nueva Estafeta, y entonces también se establecerá entre ésta y la estación del ferrocarril, un peatón retribuido con 300 pesetas anuales, el cual se hallará á las órdenes inmediatas del Administrador de la nueva oficina en todo lo relativo á la prestación de su servicio.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 14 de Noviembre de 1913.—

El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^b

Negociado 7.^º—El Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto que á los empleados que prestan servicio en las Estafetas ambulantes de Zaragoza á Bilbao (una á cargo de dos empleados, cada uno de los cuales percibe la indemnización reglamentaria de 10 pesetas por viaje redondo, y otra desempeñada por un empleado cuya indemnización de viaje es de 7,50 pesetas), se les abone en lo sucesivo la indemnización uniforme de 10 pesetas á cada uno de ellos, ajustándose en cuanto á las horas y formas de su servicio á las instrucciones de esta Dirección general.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, significándole que el servicio de estas oficinas ambulantes se verificará alternando el empleado de la del mixto con el Administrador de la del correo, y yendo los Ayudantes únicamente en expediciones de correo, en la siguiente forma:

Primera expedición.

| | |
|----------------------------------------------------------------|-------------|
| Salida de Zaragoza, de correo, un empleado como Administrador, | Horas. |
| á las..... | 5'42 |
| Llegada á Bilbao..... | 16'54 |
| Descanso en Bilbao, 22 horas | 52 minutos. |